Constancia Secretarial: El 25 de junio de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de curador y diligencias de notificación.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00655

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación efectuadas conforme el art. 291 del Código General del Proceso, dado que revisado el contenido del citatorio enviado a la parte demandada, se observa que no fueron realizadas todas las advertencias de que trata la norma en comento, como lo es el término que tiene para comparecer al trámite y la clase de proceso.

2. NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación efectuadas conforme el art. 292 del Código General del Proceso, dado que no se acredite haberse remitido el auto admisorio conforme la norma en comento.

3. NEGAR la solicitud de designación de curador ad litem, como quiera que fueron positivas las diligencias de notificación efectuadas a través de correo electrónico a la parte demandada, y en el trámite no se ha ordenado emplazamiento alguno.

4. Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada del asunto, teniendo en cuenta las advertencias realizadas previamente, so pena de la declaración de desistimiento tácito del asunto en aplicación al art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**48**___ del **27 DE AGOSTO DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c51ee2e4354a888e7c6f6474a7f7653b2c132afdba8a70d96563db7850c3cae
Documento generado en 25/08/2021 11:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica